NOTA DNCP/DNC/N° 12821 / 2018

Asunción, 26 de junio de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villa Ygatimi.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Almuerzo Escolar" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 315497 ID N° 347920.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar, deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-*

2. **Sección III** – 1.6 Características para la elaboración del menú." Falta detallar las recetas estandarizadas para un comensal acorde a la aprobación del MEC.
3. **Sección V** – se encuentra incompleta.
4. La vigencia del contrato establecido en el PBC y vía sistema no se adecua a las indicaciones del pliego estándar aprobado por **Resolución 1510/18**.
5. **Anexo I** – Documentos que componen la oferta. Teniendo en cuenta de que se han incluido tres requisitos. Sugerimos no modificar el estándar.

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Gaona
Jefe de Normas a Municipios
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratacion, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar

los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GG